

Observación D25: Control del crédito por concepto de Donaciones para Fines Deportivos, utilizado tanto en contra el Impuesto Global Complementario. (Corregible por Internet)

Según antecedentes con que cuenta este servicio, el crédito por concepto de donaciones para fines deportivos declarado en códigos [752], podría ser excesivo.

Códigos: 104; 105; 106, 108, 110; 111; 135; 136; 155; 159; 161; 166; 169; 170; 176; 201; 752, 907; 910; 955; 959; 1029; 1017; 1032

Explicación:

Existe una inconsistencia en el código [752], relativo al crédito por concepto de donaciones para fines deportivos declarado y utilizado.

Requisitos para acceder al beneficio verifique los requisitos:

1.-Que la donación se haya efectivamente pagado efectuado dinero.

2,- Que el monto del crédito no exceda los límites fijados por la Ley, esto es:

– El monto de la donación no puede superar el límite global absoluto del 5% de la renta líquida imponible. Para la determinación de dicho límite se deben considerar todas las donaciones de las mencionadas en el artículo N° 10 de la Ley 19.885/03 que el contribuyente realizó durante el año. Las instrucciones para la determinación del límite global absoluto se encuentran detalladas en la Circular N° 71 del 2010.

El límite global absoluto tiene prioridad sobre los demás límites establecidos en cada ley particular.

– El 2% de la base imponible del Impuesto de 1ª Categoría.

– 14.000 UTM de diciembre del año tributario respectivo.

3,-. Que no se trata de una empresa del Estado o en aquellas en que el Estado, sus organismos o empresas tengan una participación o interés superior al 50%.

Para los contribuyentes que declararon este crédito en contra del Impuesto Global Complementario en el Código 752, se debe cumplir:

1. Que se trate de contribuyente que declare la renta del Global complementario.

2. El pago efectivo en dinero de la donación. De NO estar pagada en dinero, no corresponde acogerla a los beneficios tributarios para las donaciones con fines deportivos.

3. Las donaciones efectuadas por los contribuyentes del Impuesto Global Complementario, y aquellos afectos al Impuesto Único de Segunda Categoría, que den derecho al beneficio tributario,

se les aplicará el siguiente Limite Global Absoluto: el monto menor entre a) el 20% de la renta imponible o b) la cantidad de 320 UTM.

4. Que el monto no exceda el 2% de la Renta Neta Global del impuesto Global Complementario, determinada en base a ingresos efectivos, es decir no deben considerarse las cantidades registradas en las líneas 3 y 4, así como también las rentas totalmente exentas o parcialmente exentas declaradas en la línea 10 (Tenga el cuidado de rebajar la parte de los créditos correspondientes a las líneas 3, 4 y 8 cuando exista tal crédito registrado en la línea 10)

5. Que no supere las 14.000 UTM de diciembre del año tributario respectivo.

6. Cuando el monto del crédito sea superior al saldo del Impuesto Global Complementario y/o débito fiscal, se debe tener en cuenta que los excedentes que resulten de este crédito NO dan derecho a su devolución ni a otros impuestos de la Ley de la Renta o de otros textos legales.

Documentación Asociada:

- Certificados sobre Situación Tributaria de Donación.
- Antecedentes que acrediten el pago de la donación.